

Derechos precarios en vidas inocentes con interdictos familiares atravesados.

La infancia en las cárceles

Precarious rights in innocent lives with family interdicts crossed. Childhood in prisons

Enviado: 9 de julio de 2024

*Felipe González Ortiz**

Aceptado: 15 de noviembre de 2024

Laura Elizabeth Benhumea González

RESUMEN

A partir de entrevistas, en formato de relato autobiográfico, realizadas a mujeres madres con hijos en prisión, se establece un debate en torno a un grupo social (niños con madres en prisión) que tienen supremacía en la protección de los Derechos Humanos. Las entrevistas se hicieron a un sujeto social con un interdicto atravesado en su trayectoria de vida, quien se encuentra acompañada por un infante inocente y sin tener plena conciencia de sus derechos. El análisis focaliza en el contexto de una madre en prisión para considerar la importancia de la rapidez en las sentencias que impedirían cosificar a las personas interdictadas, fundamentalmente a sus hijos acompañantes

PALABRAS CLAVE: Persona interdictada, ontología del estar, ontología del ser, maternar en prisión, infancia acompañante

ABSTRACT

Based on interviews in autobiographical story with women mothers with children in prison, establishes a debate around the social group (children with mothers in prison) who have supremacy in the protection on Human Rights. The interviews were done at social subject with an interdict crossed in his life trajectory of life who is accompanied by an innocent infant and without being fully aware of her rights. The analysis focuses on the context of a mother in prison, for considering the importance os speed in sentencing so as not to objectify the interdicted persons, but mainly to their accompanying children.

KEYWORDS: Interdicted person, ontology of being, otology of be, mothers in prison, accompanying childhood.

*Universidad Autónoma del Estado de México, correo-e de contacto: fgonzalezo@uaemex.mx

Introducción

Nuestra participación en la “Cátedra Infancias con referentes de crianza en prisión”¹, permitió iniciar una reflexión académica sobre el problema de los derechos humanos de las infancias en situación de cárcel. Se realizaron entrevistas con personas femeninas cuyas trayectorias de vida se encuentran atravesadas o cruzadas por un interdicto legal, es decir, por un juicio en trámite cuyo objetivo es resolver jurídicamente un hecho que se presume ilegal. Se trata de personas que se encuentran “atrapadas”, como consecuencia de un hecho que se asume como delito, por lo que debe constatare y probarse para darle una solución de derecho. Toda persona que se encuentre en este trámite (de ahí la metáfora de estar “atrapada”²), no goza completamente de sus derechos en la medida que el juicio determinará si los recupera (en caso de que la sentencia le favorezca) o los pierda (en caso de que la sentencia no sea positiva). Mantenerse en interdicto resalta la imagen de una persona procesada sin sentencia. Esto significa que el interdicto, además que un instrumento jurídico (juicio que pretende resolver un hecho en tanto se resuelve en clave de derecho), provoca una situación de poder en la medida que, a la persona que se encuentra en dicho trámite, se le precarizan sus derechos hasta llegar a una sentencia emitida por los jueces, encargados de resolver el hecho en fórmula de derecho.

Las formas modernas de atender las conductas que laceran el tejido social o atentan contra los derechos de terceros, se resuelven con una lógica que está enmarcada en los Derechos Humanos de las personas y en la esperanza de que en un futuro experimenten la reinserción a la sociedad. Sin embargo, estas dos apreciaciones deben transitar por dramas burocráticos repletos de obstáculos para su realización. El sistema moderno de prisiones, al menos teóricamente, está hecho no para el castigo corporal, mental o espiritual de quien ha cometido una conducta presuntamente delictiva, sino para reestablecer a la persona según parámetros más o menos funcionales en la tipología o convención de una vida con paz y armonía colectivas. Así, la reinserción, en la semántica burocrática del sistema carcelario moderno, enarbolaba la intención de la inclusión a través de la exclusión (Foucault, 2007, p. 190). La exclusión representa un tiempo en el que se transita por el proceso del interdicto hasta la sentencia. Así, se puede afirmar que cuando la sentencia es favorable, se espera que la persona recupere su vida en la medida de la reinserción social. En esta situación, el tiempo del interdicto puede ser leído como un *tiempo liminal maldito* (Gatti, 2010); por el contrario, si la sentencia es negativa, su vida transcurrirá en la precariedad de sus derechos hasta cumplir la sentencia³.

Por otro lado, la reinserción social significa devolver a la persona su patria, su protección, su familia y, fundamentalmente, la agencia de su vida, es decir, su libertad y su voluntad. Aunado a este proceso del interdicto, debe considerarse el ambiente social en el que se espera la persona se reinserte socialmente. Empíricamente, éste, generalmente, no es propicio, cristalizando una alta posibilidad de un círculo vicioso que haga reincidir a la persona en ese tipo de conductas⁴. Este tema lo abordaremos posteriormente.

Todo interdicto, en el marco de la sociedad moderna y en la medida que precariza los derechos humanos de personas atravesadas por él, suspende la posibilidad de la realización de una vida en particular, pues frena la libertad de agencia y voluntad hasta que se resuelva su situación de derecho, en eso consiste la *liminalidad maldita*⁵, en un tiempo en el que la vida cotidiana, su *deveir* normalizado, se suspende. Como se dijo antes, todo interdicto puede llegar a una sentencia positiva o negativa a la persona, mientras tanto, se le mantiene en proceso (a la persona que no

¹ Dicha participación inició en el año 2023 y continúa hasta la fecha.

² En *El Proceso* de Kafka, al protagonista de la novela, una mañana le comunicaron, a la puerta de su casa, que debía presentarse en la comisaría para atender una demanda en su contra. Él, consternado y sorprendido, sabía que no había cometido falta alguna, pero atendió el comunicado. Cuando llegó a la mencionada comisaría lo hicieron esperar, lo dirigieron a varias ventanillas y perdió la vida tratando de aclarar su situación, supo que no estaba sentenciado por ningún delito, pero si a tramitar su inocencia por el resto de su vida (2011). Quedó atrapado en el trámite.

tiene sentencia se le llama procesada), es decir, se le suspende la agencia de su vida; pero de igual forma, si la sentencia no favorece a la persona, sus derechos se reducen y suspenden para siempre, sobre todo si se habla de cadena perpetua.

Ahora, la decisión de esta relativa suspensión recae, primero, sobre las policías (ministerio públicos y la seguridad pública) y luego en los jueces (el sistema de justicia). Es decir, actores con poder legítimo para decidir sobre otros.

Hasta aquí se puede vislumbrar que estoy tratando de una persona cualquiera atravesada (que está pasando a través de algo) por interdictos que pretenden demostrar un hecho, derivados de un presunto delito, para dar una solución de derecho. Pero ¿qué sucede con la infancia que pasa sus tres primeros años de vida en prisión? En estricto sentido, esas personas infantiles no están atravesadas por un interdicto, más bien son acompañantes de la persona interdictada. No obstante, comparten la suspensión de sus derechos y su reducida capacidad de agencia hasta los tres años que acompañarán a la madre interdictada. Se puede afirmar que un infante no tiene capacidad de agencia, pero es un hecho que, al sostenerse la supremacía de los derechos de la infancia sobre los de otros actores sociales, obliga a pensar en su protección y en las acciones concretas para restringir prácticas que los vulneren como grupo social.

El planteamiento de este trabajo remite a pensar sobre la vida, sobre el derecho a la vida de esta infancia que, parafraseando a Butler, podrían considerarse como vidas que no lo son, en la medida que se encuentran acotadas y limitadas por las reglas y normatividades que dictan las formas dominantes del poder adulto (2006), y marcadas por una trayectoria de vida en encierro sin que se hayan percatado, pues estas infancias nacen estigmatizadas por un interdicto en sus referentes de crianza. Este factor, el de la marca (el estigma, la etiqueta social) no permite que la persona pueda situarse, cognitivamente hablando, en el mapa social (Gatti, 2010, p. 135), mucho menos permite que se desarrolle la agencia libre y la plena autoestima. Esto se debe a que carece de un hogar, durante la primera infancia, y, cuando lo alcanza (se supone que lo hace en el proceso de externamiento⁶) la etiqueta lo sigue como marca indeleble.

La principal marca que llevan es la carencia de una comunidad durante los primeros años de su vida y, si el externado se integra o subsume en condiciones de marginación, pobreza y violencia, las posibilidades de crecer en ambientes de afectos precarios se vuelve una realidad experimentada por esta trayectoria de vida, lo que genera pocas oportunidades para situarse cognitivamente en el universo social. Ésta es la primera carencia de la infancia en las cárceles, es decir, de la infancia que acompaña durante su primera infancia a los interdictos de sus referentes de crianza o apegos primarios. La marca de esta infancia será la de ser un producto social anómico. Esa es la materia sobre la que se enmarca la reflexión de este artículo.

Metodología

El estudio partió de la hechura de narrativas construidas alrededor de las experiencias del encierro y la maternidad en prisión por parte de las personas femeninas interdictadas. Se parte de reconocer a la narrativa como un modo cognitivo utilizado socialmente para dar significado a la experiencia (Marquina y Virchez, 2015), es decir, sirve para

³ En caso de que la sentencia sea cadena perpetua la muerte terminará con el *tiempo liminal maldito*.

⁴ No significa que esta situación pueda generalizarse a la totalidad de personas con interdicto, pero sí se puede afirmar que la mayoría de ellos viven en ambientes sociales enmarcados en condiciones de marginación, pobreza, drogas y violencia.

⁵ El concepto *liminal* fue introducido por el antropólogo Van Gennep para hablar del tiempo que corta un estatus social y permite florecer uno nuevo a través de un acto ritual. El ritual condensa el tiempo para producir otra persona con renovados roles y estatus sociales, a este tiempo ritual le llamó tiempo liminal (1986). Posteriormente, el concepto fue retomado por Turner para hablar de la suspensión del tiempo en los actos rituales (1980) y en los espectáculos modernos (1992). Si bien estos autores usan el concepto para referir a procesos de cambio de estatus y roles sociales en la trayectoria de vida, en este trabajo lo utilizamos en su expresión contraria, procesos de tiempo de tránsito de la precariedad de la vida en la medida que disminuye el estatus social y reduce el rol social y los derechos a su mínima expresión. Este sentido es el que le asigna Gatti, cuando habla de los familiares de los desaparecidos (2010).

construir las experiencias de las personas en ambientes singulares, son prácticas del habla que sirven para construir sentido al devenir de la vida. Se realizaron tres entrevistas a dos mujeres sentenciadas y a una procesada en el penal de Santiaguito, en el municipio de Almoloya de Juárez en el Estado de México. De la misma manera, se realizaron entrevistas testimoniales a funcionarios que atienden el mismo penal.

Se debe añadir que las actividades de la Cátedra, tales como conferencias testimoniales que expresaban su vivencia en las prisiones y su acción de maternar, se constituyeron como insumos estratégicos por la cantidad de información vertida. Las conferencias, por parte de funcionarios, sirvieron, además, como insumos en la medida que expresaban las definiciones sobre las personas interdictadas y sus infantes, las maneras retóricas de construir su objeto (infancia en prisión, mujeres maternando) y las claves en las definiciones de la supremacía de los Derechos Humanos de la infancia. Ellos, como personas de poder, fueron de suma ayuda para el planteamiento y argumento de este trabajo.

Nos gustaría decir que el hilo metodológico de este trabajo se fue cardando en pasos que iban de la teoría a lo empírico y de lo empírico a la teoría, resultando una sugerente interpretación fenomenológica que nos lleva a la reflexión sobre los Derechos Humanos de personas no adultas acompañantes de sus referentes de crianza que se encuentran atravesadas por interdictos judiciales. La pregunta que orienta este trabajo refiere a la supremacía de los derechos, es decir, se trata de construir la supremacía de los derechos de la infancia o más bien el derecho analineable de las mujeres a ser madres. Dependiendo de a qué actor social se le asigne la supremacía de los derechos, se estará construyendo un tipo de sociedad en específico.

Incluir excluyendo. Las formas de la reinserción

La anomia fue un concepto reflexionado por Durkheim para dar cuenta de la ausencia de conciencia para seguir las normas o ajustar diversas funciones a las relaciones sociales (1999). Nos parece que las personas con interdicto y sus infantes acompañantes, en la medida que salen del devenir normalizado de las reglas sociales, adquieren la categoría anómica en la medida que la exclusión las expulsa del mundo de las normas. Son anómicas en la medida que están excluidas, “tienen una vida social sin sociedad”, pues viven en una *liminalidad viciosa* por la exclusión estructural y por la intención institucional de inclusión (vivir en el trámite burocrático), mediante la reinserción, proceso que puede fallar. Volveremos sobre el tema.

Exclusión estructural e intención de inclusión institucional proyecta el sentido general gubernamental del sistema de prisiones. La frase incluir excluyendo, de Foucault (2007) da pistas sobre esta intencionalidad institucional y condición estructural desfavorable. Se trata de incluir a las personas al devenir normalizado de la vida mediante un acto de exclusión que es obligado por el interdicto. Agamben (1988) se preguntó sobre el significado de dicha frase; para dar una posible respuesta, recurrió al derecho romano arcaico, específicamente a la figura del *Homo Sacer* (el *Hombre Sagrado*), que proviene del antiguo tribuno romano. Este *Hombre Sagrado* es aquel que el pueblo ha juzgado por un delito y que al hacerlo lo sacraliza, pues lo marca como alguien impuro, malo, esa es su característica más notable. Esta cualidad, la de llevar las marcas de lo malo o lo impuro, lo vuelve en no sacrificable, pero cualquiera que lo mate no será acusado de homicidio (Tirado y Domenech, 2010, p. 191).

⁶Al proceso que implica sacar a un niño con tres años de la prisión se le conoce como externamiento. Este consiste en dar al infante a los familiares que se harán cargo de él fuera de prisión.

Agamben recurre a la distinción de la Grecia Clásica entre *zoe* y *bios* para referirse a la vida. *Zoe* alude al mero acto de vivir, una especie de existencia pasiva que enaltece el estar existencial sobre el contenido ontológico del ser⁷, mientras que *bios* alude a un vivir transido de especificidad, de contexto y estilo, de constitución del sujeto vital. Si llevamos esto a la situación de la persona cruzada por un interdicto (y su hijo en la primera infancia que es su acompañante), podríamos decir que la precariedad de los derechos y la suspensión de la agencia concatenan con una vida existencial del tipo *zoe*; en contraste con una vida tipo *bios* que, pudiéramos decir, se afirma en su subjetividad a través del ejercicio de la voluntad y la libre agencia.

Parafreaseando a Tirado y Domenech (2010), *Homo Sacer* es una figura que señala un momento excepcional en el que un ser humano, o sea, *bios*, a través de un interdicto, de un juicio o de un bando, emitido desde una estructura de poder, es despojado de esa *bios*, para convertirlo en *zoe*, en mera existencia, en simple efecto pasivo del estar sin poder ejercer el ser, pues sus derechos se han precarizado y su agencia se ha suspendido en el acto mismo del interdicto. Tirado y Domenech dicen que el hecho de pensar que se puede separar *zoe* y *bios* constituye la formulación política originaria. Llevado a la modernidad, ésta es la fórmula política para el ejercicio del poder de grupos dominantes y hegemónicos sobre los subalternos⁸. Para Agamben, toda acción política es biopolítica en tanto afecta la vida de las personas. En el planteamiento no es posible la separación entre la vida privada y la vida pública pues las acciones políticas afectan la intimidad de las personas.

Un *bios* despojado de voluntad y agencia se convierte en *zoe*, en mero cuerpo, en mera existencia. En los argumentos de la filosofía política, por otro lado, el poder quiere un cuerpo sobre el cual actuar, sin atender moralidad o norma alguna, fue la máxima de Spinoza (2022) en su debate con Hobbes, para quien el patrimonio del otro se convertía en la motivación egoísta originaria⁹ (2017).

Los cuerpos interdictados parecen estar a disposición del poder en la medida que se encuentran en situación existencial del tipo *zoe*. Son cuerpos sobre los que se puede actuar en la medida que el estar existencial de sus vidas suspende su capacidad de agencia. Los Derechos Humanos los defienden precariamente pues estos están a disposición de los actores de poder que los administran como si fueran cuerpos de tipo *zoe*. Su condición de marcados, de estigmatizados como impuros, como gente mala (si están en prisión ha de ser por algo, dice la máxima), los consagra, los vuelve personas sin agencia, sobre las que no se puede actuar, pero que a nadie interesan, de ahí la máxima de que al *Homo Sacer* no se le puede matar, pero si alguien lo hace, no trasciende, pues a nadie importa.

En el caso de la mujer atravesada por un interdicto, el sometimiento o reducción a existencia *zoe*, se justifica en la medida que se encuentra en el tiempo *liminal maldito*, es decir, en la definición del trámite que desea una salida de derecho a un hecho que se presume ilegal. Pero con los menores de edad acompañante, su reducción a existencia *zoe* se da de otra manera: En términos enunciativos es él quien posee la supremacía de los derechos, cobra relevancia la suspensión de sus derechos en la medida ni siquiera es capaz de reconocerlos. Y esto es así porque todos los derechos, para ser reconocidos, conocidos y ejercidos deben tener una plataforma pedagógica que posibiliten cognitivamente su aprendizaje. El derecho fundamental a una vida libre, con suficiente amor y cuidados,

⁷ En las comunidades andinas el verbo ser refiere al estar en el mundo, de ahí que se trata más de una filosofía existencialista que una constructora de ontología, dice Kusch (2008). La ontología del estar en esas sociedades, es poderosa en la medida que genera la disposición de resistir los embates externos a la sociedad de la cultura dominantes. No obstante, en el marco de las personas interdictadas y sus acompañantes es un *tiempo liminal maldito* que debe transcurrir en el estar sin posibilidad ontológica del ser, es decir, con la voluntad y la agencia de la vida suspendidas.

⁸ Los reinos animal y vegetal pertenecerían a este mundo *zoe* en la medida que su presencia responde a una existencia pasiva, vida, sí, pero sin agencia. Su *bios* se reduce al *zoe*, a lo existencial, elogio pasivo del estar sin ontología del ser o del *bios*.

⁹ En esta misma genealogía de pensamiento se puede colocar a Schopenhauer y su voluntad de vivir como efecto de la pulsión sexual y el dominio de todo para garantizar la voluntad egoísta de vida (2017).

se encuentra suspendido o reducido por la agregación ineludible al interdicto de su referente de crianza más primario. En el infante en condiciones de acompañante de una persona atravesada por el interdicto, se expresa más radicalmente la condición existencial de un cuerpo pasivo en forma de *zoe*. Un cuerpo/existencia incapaz de reflexionar su situación, pues en la socialización primaria, las personas no apprehenden el mundo como uno de tantos sino como el mundo, como el único posible (Berger y Luckmann, 1994).

La existencia pasiva que deriva del estar existencial en su tipología *zoe*, recuperando la ruta de Agamben, termina por cosificar a la persona, es decir, despojarla de sus componentes relacionales, de su identidad, de sus derechos y de su capacidad de agencia. En el caso del infante que acompaña a una persona atravesada por el interdicto, la reificación está triplemente realizada, pues se trata de un inocente (no habría argumento razonable para estar en prisión más allá de ser el acompañante de un referente de crianza atravesado por un interdicto); que es menor de edad y más que eso se encuentra en la primera infancia (no tendría la capacidad reflexiva para comprender su situación; la capacidad de agencia de un infante es proporcional a su edad y experiencia de vida; es un grupo dependiente del adulto) y está marcado desde su nacimiento (es víctima del estigma y el etiquetado reduccionista y falso con el que la sociedad lo identifica precisamente por ser hijo de una persona interdictada). Una vida hecha cosa, significa que se le han suspendido sus derechos y su capacidad de agencia: se le ha anulado su *bios*, su vida, según interpretamos a Agamben.

Si con el adulto atravesado por un interdicto se espera que tome conciencia de su situación para no repetir la conducta delictiva y de esa manera reinsertarse a la sociedad, con el infante se trata de una parodia, una especie de separación del afecto primario (su madre), del mundo de socialización primaria (la comunidad precaria o inexistente que proporciona el encierro) y del encerramiento como mundo de vida para reinsertarse a la vida social con la familia extendida fuera de prisión en un ambiente posiblemente también precario.

Además de paródico¹⁰ (en tanto sutilmente cuestiona la reinserción social), el externamiento es un suceso trágico y traumático para los afectos primarios (tanto de la persona atravesada por el interdicto como de su infante acompañante). Esta parodia puede estar mandando el mensaje de que la prisión es solamente una institución de castigo a los cuerpos (*zoe*) y a los afectos (el alma, los sentimientos, las emociones, la mente), que pocas veces atina a la reinserción. Se trata de un suceso socialmente anómico expresado en estas biografías precarias.

Derechos de la infancia. Protecciones externas y restricciones internas

Cuando uno visita las cárceles de personas femeninas con interdicto, es fácil darse cuenta de que los infantes siempre acompañan a sus referentes de crianza o madres. Es como si los dos cuerpos estuvieran pegados el uno al otro en una suerte de “personas de dos cabezas”¹¹. Derivado de la construcción de esta observación empírica y del argumento hasta ahora esbozado, surge la cuestión sobre el sujeto de derechos que atañe a los infantes acompañantes de una persona interdictada. Sabemos que el enfoque de derechos debe privilegiar a la niñez y a la adolescencia en la medida de la supremacía que los Derechos Humanos les asignan, entonces, ¿se debe proteger el derecho de la mujeres a ser madres durante el trámite del interdicto?, ¿o más bien se deben proteger los derechos del infante mediante restricciones impuestas a la persona con interdicto?¹²

¹⁰ Si bien nada garantiza que la infancia sea destino, se puede decir que la experiencia primaria de vida seguirá habitando en esa personalidad singular, expresándose como “experiencia social descompuesta” que se debe gestionar permanentemente.

¹¹ Las personas en precariedad siempre manifestarán su diferencia en función de lo no estable, de lo monstruoso, de lo aberrante. Se trata de los vulnerabilizados, de los que se encuentran siempre en los márgenes de lo social. Los que no están del todo integrados, de los diferentes, de los desiguales. Las personas interdictadas con infantes acompañantes en prisión, son la alteridad, pues su presencia en el contexto cárcel, no debería permitir la presencia de menores de edad, inocentes, en prisión.

¹² Es obvio que, si se está a favor de restringir la maternidad, será en el tiempo del interdicto, ni antes ni después.

Quizás, la aplicación de los derechos a este grupo social debe realizarse en función de su circunstancia. Daremos un rodeo para dar sentido a nuestro argumento: Dice Kimlicka (1996) que todo Estado moderno debe proteger y cuidar los derechos colectivos de las minorías nacionales y los grupos étnicos mediante la restricción de prácticas socioculturales que afecten los derechos humanos de individuos de dichas sociedades. En este sentido, toda intervención del Estado debe aplicarse en función del grupo y de la práctica cultural en cuestión. Llevando esta hipótesis de acción gubernamental con la diversidad cultural al campo del análisis de los derechos de las personas atravesadas por un interdicto y sus infantes acompañantes, es innegable que el derecho supremo que se busca proteger, por sobre los demás, es el del infante en tanto persona inocente y persona transitando por la primera infancia. De ahí que, si se le busca proteger, se deberían implementar restricciones a las prácticas internas que deriven en la potencialidad suspensión de sus derechos.

Se puede argumentar que independientemente de las condiciones sociales, incluida la de estar atravesada por un interdicto, toda mujer tiene derecho a elegir ser madre. En este argumento, un deseo y una capacidad biológica es convertida en derecho, en asunto de ley. El argumento puede ser legítimo, pero de seguir esta ruta, se sacrifican los derechos del infante en los tres sentidos descritos: 1) se encierra a un inocente que no se percató de su encierro ni de sus derechos; 2) se trata de una biografía dependiente del mundo adulto; 3) y dicha situación lo estará marcando de por vida, es decir, vivirá con los estigmas de la gestión de dicho trámite. Este problema social obliga a considerar las fórmulas sobre el tipo de derecho que se quieren privilegiar (la madre/mujer o el infante) según la construcción de sociedad que se desee¹³.

Ahora bien, en el paradigma de la sociedad liberal, se espera que cada individuo, en tanto ciudadano autónomo, encuentre las ocasiones de las solidaridades sociales en el proceso mismo de autoregulación que el mercado genera. Esto supone la existencia de individuos con capacidad reflexiva que es utilizada para las elecciones (de bienes, de trabajos, de política, de matrimonios, de hijos, etcétera) que mayor beneficio les proporcionen. La comunidad con lazos primarios de afecto y de aprendizajes en la trayectoria de crecimiento y formación de la personalidad está fuera de este planteamiento en la medida que el sentimiento de utilidad, se supone, es suficiente para mantener las solidaridades sociales, haciendo abstracción de los apegos primarios (Geertz, 1997) del tipo *Gemeinschaft* (Tönnies, 2011). El planteamiento supone la existencia de sujetos adultos, ya formados, que luchan por la defensa de sus intereses y utilidades. En un marco como éste, la sociedad y el mercado se auto regulan al garantizar a cada persona lo que merece, elige y desea. Del Estado se espera que sea una estructura mínima que administre y gobierne las cosas, más no que sea el producto del gobierno del pueblo, del *demos*.

Bajo este paradigma, los Derechos Humanos se administran desde el Estado y su aplicación en cada persona depende de sus logros utilitarios que le proporcionan autonomía.

Aquellos que no logren esta autonomía, es decir, los que no logren asistir a la arena del mercado a refrendar su autonomía personal, tendrán que ser apoyados por el Estado (Smith, 1996), pero esto supone una situación y cualidad transicional en la medida que se espera que toda persona logre la autonomía.

¹³ Algunos instrumentos jurídicos que privilegian los derechos de la infancia son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Cuatro que enuncia el Principio de Interés Superior de la Niñez, donde se establece que el Estado ofrezca el mayor beneficio a este sector social en alimentación, salud, educación y esparcimiento; se encuentra también el Convenio de Derechos de los Niños, que reconoce que los niños requieren medidas especiales, en función de las características especiales del grupo, para atender sus derechos, por lo que el Estado debe tener asignación presupuestal y recursos humanos; el Artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes obliga a las instituciones a adoptar medidas especiales para protegerlos; las Reglas de Naciones Unidas (Reglas de Bangkok) señalan el imperativo de contar con instalaciones y artículos para la higiene de los niños que acompañan a sus madres (Toscano, 2020). Considero que la primacía del derecho a la infancia configura la construcción de una sociedad deseable en la medida que la infancia es el tiempo futuro.

En el argumento liberal la clave principal está en el egoísmo individual con autoregulación frente a un posible cooperativismo (la construcción de comunidad) que nace precisamente de las relaciones primarias de interacción. Este supuesto liberal, no concibe que las infancias requieren ser socializadas antes de lograr la autonomía. En este sentido, el criterio egoísta individualista del que parte, supone a cualquier infancia en la calidad de *bios*, cuenta con agencia y libre voluntad para diseñar su propia vida, cuando en realidad la infancia requiere del acompañamiento colectivo y, además, que éste sea de calidad afectiva para construir una personalidad con suficiente salud mental y autoestima¹⁴.

Diciendo esto, el infante acompañante de una persona atravesada por el interdicto tiene menores posibilidades de construirse una vida autónoma (*bios*) en la medida que es una persona que requiere de la socialización para ser constituir su personalidad. En estos casos, es muy probable que no existan posibilidades de una óptima internalización de valores, de moralidad, de afectos, de símbolos, de roles, etcétera que sirvan para el desarrollo pleno de la cognición y, por ende, de la ubicación o la fijación de los parámetros para situarse en el mundo. Es por eso que se requiere de un método de intervención que proteja los derechos inalienables de la infancia restringiendo las prácticas sociales, del grupo al que pertenecen, que lleven a su vulnerabilización. Las restricciones a ciertas prácticas en personas interdictadas podrán garantizar la protección de los derechos de la infancia.

“Afuera esta peor que adentro”. La precariedad como círculo vicioso y obstáculo para la reinserción

Algunas personas con interdicto dicen que el problema principal de la reinserción social se encuentra afuera, esto complica la realización de la fórmula de incluir excluyendo que propone Foucault como medida institucional moderna¹⁵ (2007). Lo interior, significa estar encerrado durante el trámite que implica el proceso del interdicto (el *tiempo liminal maldito*). Mientras que el exterior, la posibilidad de la reinserción social. No obstante, este mundo exterior se vuelve inoportuno por la precariedad de la vida, lo que frustra la posible reinserción social y deprime al infante acompañante en el proceso de externalización, de ahí su cualidad paródica.

Esta relación interior/exterior refiere a un eslabón entre el sentido del tipo *zoe* y el *bios*, recuperando la propuesta analítica de Agamben (1988), pues el exterior podría representar la posibilidad de recuperar la *bios*, en tanto libertad de agencia y voluntad, mientras que el interior, mantener el sentido *zoe*, en tanto derechos limitados o anulados, en tanto construcción reificada de un cuerpo dejado al estar existencial.

¿Qué sucede con el infante acompañante de un referente femenino con interdicto? El exterior significa cambiar de afectos, transitar “del único mundo posible” a uno de tantos. Representa una parodia de reinserción social en la medida que se integra a un mundo nuevo de forma sorpresiva, inesperada. La idea internalizada de que el mundo de su primera infancia (el encierro entre muros) es el mundo, se resquebraja con su externamiento, lo que puede ser causa de miedos y de inseguridades. Se trata de infancias de alrededor de los tres años, es decir, trayectorias de vida que apenas están descubriendo el mundo (Berger y Luckmann, 1994), biografías que se están percatando que las cosas ya tienen nombre (Schaff, 1967); personalidades que están usando incipientemente el lenguaje como mecanismo de comunicación. Este infante acompañante, al transitar del interior hacia el exterior (en el proceso de externamiento), deja algo atrás, precisamente su rol y estatus de ser acompañante de una persona con interdicto.

¹⁴ El constructivismo ha señalado la necesidad de la socialización de la infancia, procesos de aprendizaje de las relaciones de poder, de la moralidad, de los símbolos y de los roles y jerarquías sociales, todos ellos componentes cognitivos que permiten a las infancias ubicarse en el entramado social y cultural.

¹⁵ En sociedades precarias, el riesgo de la vulnerabilidad acompaña a estas personas para siempre.

Pero el dejar de serlo no implica que las marcas de ese periodo de tiempo lo abandonan, por el contrario, las marcas de esa *liminalidad maldita* habitarán en él por el resto de sus días y llevará siempre un indicador que lo estigmatiza como el haber sido parte de ese trámite.

Es por eso que las personas femeninas con interdicto y con hijos en prisión manifiestan siempre que los infantes no deben estar en prisión, pero al mismo tiempo que lo expresan, sufren, pues ese infante acompañante representa algo para ellas: una fuerza de esperanza, una luz en el tiempo futuro si el interdicto no se ha transformado en sentencia; o un arco iris repleto de alegría y colores si la sentencia ya se realizó. En el trabajo de investigación asumimos que si se tiene que la infancia es la que posee la supremacía de los derechos, entonces se requieren restricciones internas para protegerlos. No obstante, en la sociedad actual en que los derechos a materner se imponen, se privilegia el derecho de las mujeres a ser madres¹⁶. La tensión es clara: una sociedad que privilegia la narrativa de las mujeres/madres y otra que apunta a las nuevas generaciones. Si mantenemos la primera, tendremos un futuro de adultos melancólicos y extravagantes; si mantenemos el segundo, las mujeres/madres con interdicto no podrán materner mientras dura el trámite. Depende de cómo imaginemos lo social, de a qué grupo se ortorgue la supremacía de sus derechos, daremos respuestas a problemas que mantienen este tipo de tensiones. Sabemos que este tipo de respuestas contundentes son problemáticas, pero atendiendo a la legislación nacional e internacional se esclarecen las prioridades que, articuladas con la expedición de sentencias rápidas y oportunas, podría contribuir al bienestar de la infancia en esta situación.

El par interior/exterior también repercute en funcionarios y agentes de asociaciones civiles que tratan con este universo. Se afirma que una manera de proteger a la infancia es llevando el interdicto femenino afuera de prisión y mantener la vigilancia mediante un brazalete fijo a la persona referente de crianza (Pérez, 2023). La propuesta no anula el interdicto, pero intenta proteger los derechos de la infancia y de la maternidad. Pero sucede que, en la mayoría de los casos, el exterior de vida de la persona interdictada no es un ambiente propicio, **al provenir a menudo de contextos de vulnerabilidad y exclusión social**. Entonces, se piensa en la necesidad de llevar a estas personas femeninas interdictadas con infante acompañante a otros lugares, **o bien proporcionar instalaciones y recursos adecuados dentro de las prisiones, esto incluye espacios adecuados para la convivencia madre-hijo, acceso a atención médica prenatal y postnatal, programas de apoyo psicosocial, etcétera**, pero emerge el problema del recurso presupuestal del Estado.

La reincidencia tiene nombre entre las personas interdictadas del interior: *la cana*, así se nombra al patrón de reincidir, pero, mejor dicho, al acto de regresar al interior de la cárcel; ese estar en el exterior para luego volver al interior se le llama *la cana*. Se piensa que si a una persona interdicta femenina le traen cosas en las visitas familiares será temporal hasta el momento que encarcelen a los proveedores externos, entonces ya no habrá posibilidades de que la surtan de bienes, a esto le llaman *la rueda de la fortuna*. La metáfora significa que los parientes del exterior puedan transformarse en huéspedes en el interior de la prisión. Es como si los dos espacios formaran un continuo que configura los modos de vida de la precariedad de estos sujetos, es decir, son espacios de circularidad viciosa que proyectan el fracaso de la reinserción social. El continuo interior/exterior parece tener poca fricción. Los modos de vida de estas personas incluyen el interdicto, el trámite como componente constitutivo de sus trayectorias de vida.

¹⁶ El derecho a la maternidad está reconocido en varios instrumentos legales internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Estos tratados subrayan la obligación de los Estados de garantizar condiciones que permitan a las mujeres ejercer su maternidad de manera digna y segura, incluso cuando están privadas de libertad.

Una persona liberada decía que una vez en el exterior, posterior a su sentencia, fue a visitar a una amiga que conoció en el interior (cuando transitaba por el interdicto). Relata que estaban comiendo en casa de su amiga cuando llegó el esposo quien, alterado, les dijo que huyeran, que salieran de casa. La señora tomó a su hijo y corrió. Acomodada en el anonimato de una esquina, testificó cómo la policía metía con violencia explícita al esposo y a su amiga a una patrulla para después llevárselos. Posteriormente, se enteró que su amiga había regresado a prisión, es decir, realizó *la cana*. La señora concluyó, reflexivamente, que las amistades del interior no deben mantenerse en el exterior. El ambiente exterior es susceptible de repetir las conductas que llevan de regreso al interior. Las personas con interdicto no se libran del trámite, el trámite las acompaña por el resto de sus días.

De ahí que el vínculo exterior/interior representa un ambiente continuo de entradas y salidas permanentes¹⁷. Si el infante es externalizado a ese ambiente social, se debe pensar si su primera infancia será la marca de ese patrón que vincula el exterior/interior como un continuo, representando una parodia de la inserción social. La idea de que infancia es destino se articula con esta hipótesis que vincula el continuo interior/exterior con el infante externalizado¹⁸: Invariablemente y sin dudarlo, las mujeres con interdicto afirman que infancia en prisión no es destino, si bien reconocen que un infante no debe estar en la cárcel. Así, el destino del infante no se configura en el interior sino precisamente en la articulación exterior/interior, pues los dos lugares conforman el habita/residir, es decir, el lugar desde los que se configuran cognitivamente las coordenadas sociales, espaciales y temporales, son los lugares desde los que se generan los mapas cognitivos que permiten situarse y apropiarse creativamente del mundo (Giglia, 2012). Si este mapa cognitivo emerge problemático, incompleto, con ausencia de identidad, se asume una existencia precaria en la que la anomia rige el sentido de la existencia, umbral para el siguiente paso que es la anomalía¹⁹. En el infante acompañante hay una marca a perpetuidad que se instala como anomalía fija: precisamente la de ser inocente y sentir la falta de justa restauración, pues no, no hay nada que restaurarle

Entonces, ¿qué pasa con la reinserción social? Tiempo y espacio de *liminalidad maldita*

Muchas personas con interdicto dicen que las cárceles no son instituciones de reinserción social (integrar o incluir excluyendo) sino de castigo. En esa trama, tanto las autoridades internas como las otras personas con interdicto juegan a las relaciones de poder, pues allí dentro es posible construir al otro como un cuerpo existencial carente de derechos y de agencia. La existencia en el tipo *zoe*, permite aprovecharse de las personas, por eso se dice que el sistema carcelario mexicano es una institución de castigo y no de reinserción, lo que proyecta una vida transitando por la *liminalidad maldita*. Pero hay personas que tuvieron interdicto que lo plantean con matices, pues afirman que si bien esto es cierto, la reinserción es posible pero no por la institución carcelaria sino por las personas que trabajan allí dentro y por las otras personas interdictadas: “la cárcel es horrible pero se le alcanza a arrancar algo que sirva para la vida”, afirma una persona femenina con interdicto realizado en libertad. En el fondo de esta existencia tipo *zoe* se levanta un halo de dignidad que afirma que, pese a que la agencia está anulada, se le puede encontrar algún sentido, se puede hacer comunidad, pese a todo se puede administrar el sentido de vida como se hace en la tipología *bios*. De este modo, a los que han sido transformados en *zoe*, hay que hacerles caso por lo que son, no por lo que los diferencia de lo que deberían ser, parafraseando a Gatti (2010).

¹⁷ No estamos generalizando, pero resaltamos el sentido general de las entrevistas realizadas y las apreciaciones de funcionarios en torno a este problema social.

¹⁸ Si el interior y el exterior son expresiones de un continuo precario, la eternalización del infante es una parodia de la reinserción social del adulto liberado.

¹⁹ Sergio González dice que en la actualidad asistimos a un mundo que encuentra muchas relaciones sociales instaladas en la anomalía, es decir, más allá de la anomia. La anomalía consiste en ser víctima del horror sin posibilidad de ser restaurada con justicia. Esta imposibilidad de restauración y el perpetuo miedo que causa el horror, son fallas de la sociedad, (2014). En este mismo tenor, Kundera habla que en la actualidad es la guerra y el horror lo que por fin ha unido al mundo, sólo que el terror y el horror paralizan, inhiben la posible solidaridad. Las tragedias ceden su lugar al horror, esa es la marca de este tercer milenio (2004).

Dice una persona con interdicto y sentencia positiva que “nadie tiene derecho a clasificar como chango a una persona que salió de prisión”. Sus palabras son reveladoras, pues los que se salen de la construcción normalizada de la vida son considerados aberraciones, monstruos, malos, malditos, impuros: en suma, son sagrados, como proyecta la idea del *Homo Sacer*: Nadie se mete con ellos, aunque a la vez todos pueden hablar sobre ellos, porque pertenecen al mundo de los marcados. La prisión los habita por dentro y por fuera porque en algún tiempo de sus trayectorias de vida fueron cosificados por el interdicto que los habita.

En otro estudio sobre juventudes con referentes primarios en cárceles, se pudo documentar que la tristeza que invadió a una joven cuyo padre fue encarcelado, la administró entrando al taller de teatro de la casa de cultura de su barrio (González, Osorio y Niño, 2020). Entre las personas con interdicto, se puede constatar que las artes rescatan seres humanos, son, en condiciones de encierro, laboratorios de vida, constructores de sentido y de *bios*. La cultura y el arte curan en la medida que contribuyen a restaurar la posibilidad de la *bios*, dejando atrás la *zoe*, es decir, restauran en la medida que proporcionan motivación para hacer agencia: “preparan para la sociedad”, dice una persona interdictada.

“Los pequeños acontecimientos dan sentido a la vida”. La fe, afirma una persona femenina con interdicto atravesado, “significa creer en lo que no se ve”. ¿No es acaso esto un recurso clave para dotar de sentido a una vida en un ambiente sin afecto? En este mismo tenor se encuentra una persona masculina con interdicto que afirma la gracia que le causaba cuando en las visitas familiares su nieto le decía lo bonita que estaba su cárcel. En este contexto, los detalles representan grandes espacios luminosos de sentido de vida, de construcción del *bios*.

El mundo exterior no está preparado para recibir a alguien que quiere reinsertarse en la sociedad. Las personas de este mundo exterior no tienen empatía, pues su predisposición es la construcción del estigma. Una persona interdictada masculina dice que una vez afuera, estudio la maestría y el doctorado, pero le queda una sensación de que no le sirven de nada, pues dichos logros no lo satisfacen por completo y, además, sus estudiantes no quieren que él sea su director de tesis pues está marcado por su trayectoria en el tipo de vida *zoe*; hay un vacío, una especie de restauración incompleta, injusta, una cualidad anómica de las instituciones sociales que termina por ser una anomalía. El estigma social impide la restauración.

¿Qué queda para estas personas que viven eternamente con el trámite carcelario? “Salvarse a sí mismas”, dice la persona masculina con interdicto y sentencia favorable: la redención y reparación se hace para estar bien con uno mismo, sin esperar nada de la sociedad ni de sus instituciones. Hay que estar siempre en continua reconstrucción de uno mismo, esa es la historia de todos los días y esa será la historia de siempre hasta la muerte: Vivir con el trámite atravesado para probar su inocencia se ha convertido en el estigma de todos los días. La resignación que se observa es una muestra de frustración administrada, es decir, una especie de esquizofrenia funcional (Binswanger, 1956) que implica construirse y volver a construirse uno mismo ante la ausencia de restauración de las instituciones sociales y de justicia. Construirse todos los días significa pensar en cómo se va a desmontar el estigma, como se va a dismantelar la marca que habita en dicha persona.

Otra persona femenina interdictada con sentencia favorable dice que salir de la cárcel es como regresar a la vida después de atravesar un túnel del tiempo, pues la reinsertión obliga a volver a aprehender a ser parte de la sociedad: “es como haberse salido del tiempo”. La experiencia de un tiempo/espacio suspendido, *liminal*, pero en estos casos, *maldito* (Gatti, 2010).

Interdictos en proceso e interdictos con sentencia

Anular los derechos de las personas interdictadas remite a la presunta sospecha de haber cometido una conducta o acto delictivo que debe probarse para darle una salida de derecho. Los infantes acompañantes del referente de crianza con interdicto incorporan el estigma del interdicto, pero además son inocentes.

Hemos tratado el tema desde una perspectiva fenomenológica, es decir, interpretado el hecho de la persona interdictada y su infante acompañante como un fenómeno social y jurisprudencial, problematizado a la luz de los Derechos Humanos. En la actualidad, asistimos a una sociedad de intensos flujos de información (Bateson, 2016), que constituyen la base de los aprendizajes y la solidificación de las estructuras mentales cognitivas y emotivas. La socialización primaria del infante es clave en la medida que se internalizan en él las relaciones con los demás (Ugazio, 2001, p. 28), es decir, del modo cómo se establecen las interacciones con las personas que rodean la trayectoria primaria de relaciones se establecerán las personalidades.

Se asume que una persona cuya trayectoria de vida se encuentre en contextos y relaciones disfuncionales tendrá mayores dificultades para garantizar conductas socialmente aceptables. Si partimos de esta hipótesis, la infancia es destino, pero más exactamente, las condiciones disfuncionales del crecimiento de una persona configuran su destino en tanto contextos de interacciones. Estas disfuncionalidades no sólo se encuentran en el interior de la cárcel sino también en su continuo exterior, como se vio en el trabajo. Esta hipótesis lleva a la que afirma que la infancia es destino. En la investigación empírica de nuestro trabajo se ha constatado que esto no es la regla, pues se han encontrado casos de jóvenes exitosos cuyas trayectorias de vida transcurrieron en el encerramiento en la condición de *zoe* durante su primera infancia. Ahora bien, esto no nos desautoriza para afirmar que este tiempo/espacio de *liminalidad maldita* no se encuentre habitando dichas trayectorias de vida.

Entonces, ¿qué determina que las vicisitudes de la primera infancia en condiciones disfuncionales, como es la condición de ser acompañante de una persona interdictada, no determine mecánicamente un destino? Se ha visto que la participación en talleres literarios o de teatro contribuyen poderosamente a dar sentido de vida a estas personas, a encontrar una salida de sentido en un contexto de carencia de sociedad. Lo que dichas actividades proyectan es sobre todo comunicación, es decir, comunión entre las personas cuya intención es el entendimiento y la empatía. De ahí que la recuperación del sentido de la palabra sea clave para la reinserción social. En este sentido los factores semánticos (Ugazio, 2001) con las personas que rodean las trayectorias de vida son una clave para no hacer destino desde lo disfuncional de las interacciones primarias y la vinculación exterior/interior. Comunicación significa poner lo común en la arena de las interacciones, es decir, la posibilidad de generar comunión se encuentra en la construcción de comunidad.

Ugazio dice que la cultura occidental valora los extremos opuestos más que los de en medio o del equilibrio. En este sentido, la estructura del significado, en la modernidad occidental es polar (Ugazio, 2001, p. 71). De ahí que cada significado no pueda existir sin su opuesto o en la relación que lo define respecto con el significado al que se opone. En consecuencia, el significado parece sólo tener sentido en la medida de sus términos polares, afirma Ugazio. ¿No es acaso esta postura, que privilegia los opuestos, precisamente la base estructural sobre la que descansa la pulsión colectiva de los estigmas sociales? Uno puede ver que los estigmas se sustentan en esta polarización de significantes: si se es hijo de persona interdictada se asume el mismo destino de manera inevitable porque se le compara con su opuesto, un hijo de familia nuclear de clase media.

Este sistema de significantes opuestos o extremos generan la predisposición para la construcción de pares de identidad y alteridad que van unidos de forma inevitable, es decir, de una manera que coloca las valoraciones en una unidad de contrarios complementarios. De ahí la necesidad de un cambio en la semántica colectiva que lleve a consideraciones menos extremas, y opuestas, que privilegien el punto medio.

Todas las personas femeninas con interdicto que tuvieron un infante acompañante afirman que ellos no deben estar en la cárcel porque son personas inocentes; pero al mismo tiempo declaran que dicha compañía les restauró el sentido de sus vidas en esos tres años que estuvieron juntas. Las políticas penitenciarias deben estar orientadas a crear entornos que permitan a las mujeres ejercer su maternidad de manera digna y segura, reconociendo la importancia del vínculo madre-hijo para el desarrollo integral de los niños y el bienestar emocional de las madres. Es una situación compleja que une los extremos de la justicia y la injusticia. Por un lado, no es justo que el infante esté encerrado; por el otro no es justo que una persona interdictada femenina no tenga la experiencia de la maternidad. Los extremos, no permiten ver quién es el sujeto de derechos que debe ser protegido.

De la misma forma, si se piensa que una persona con interdicto atravesado es culpable por el simple hecho de haber caído o llegado a la cárcel, sus derechos se anulan o reducen de tal forma que pierde importancia en la medida de su cosificación o transformación de una vida en el tipo *zoe*. De ahí la importancia de la rapidez, oportuna y expedita, para ejercer sentencias y no dejar a las personas en interdictos procesales que duran años, es decir, que los mantienen en la *liminalidad maldita*, que les quitan años y potencian, en el caso de las personas femeninas con interdicto, la posibilidad del nacimiento de un inocente infante acompañante.

La separación entre interdictos en proceso y con sentencia representa una oposición que debe desaparecer pues en buena medida se construyen tipos sociales *zoe*, que muchas veces nunca perdieron su condición, jurídicamente hablando, de *bios*. En este sentido, se propone que toda persona con interdicto cuente rápidamente con su sentencia. Es decir, se propone un cambio radical en el actuar de los jueces, para no construir sujetos sociales con derechos disminuidos durante el tiempo que tarda la sentencia.

Conclusiones

¿Por qué son importantes este tipo de estudios?, es decir, ¿cuál es la relevancia de estudiar a los infantes acompañantes de una persona femenina con interdicto atravesado en su trayectoria de vida? Nos parece que la respuesta más pertinente refiere a pensar en el tipo de individuos que se desea compongan la sociedad, el tipo de personas que interactuarán en la futura sociedad. Al mismo tiempo, este universo de investigación proporciona claves de narrativas que proyectan las formas de simbolizar la vida de las personas desde las instituciones. En este caso, la construcción teórica que elegimos nos llevó a ver la existencia tipo *zoe* y tipo *bios* como expresiones claras en las personas atravesadas por un interdicto legal.

Cobra relevancia en la medida que se analizan actores sociales con derechos precarizados, personas que en la actualidad abundan en expresiones colectivas como la migración, los desplazados, los familiares de desaparecidos y desaparecidas, las víctimas de la violencia, las víctimas por feminicidio, las personas explotadas, las personas excluidas, etcétera. El mundo actual muestra una precarización de los Derechos Humanos que se manifiesta en una semántica y retórica de su defensa que el propio mercado, el Estado y las sociedades no logran garantizar.

De ahí que, si bien este estudio se concentra en la infancia acompañante de una persona femenina con interdicto atravesado en su trayectoria de vida, es también un actor singular que proyecta una situación más general que se vive en la sociedad global, como un ethos global que funciona como marco o escenario que indica, en su metalenguaje, que se ha extraviado el sentido de la comunicación (Gorlier, 2008), el entendimiento interaccional y la empatía con el sufrimiento del otro. En una palabra, la transformación de los humanos en cosas, con la crisis de los derechos humanos que eso implica.

Partiendo de una interpretación fenomenológica, se asume la situación de la persona, en este caso con interdicto, para dar cuenta de su infante acompañante y delimitar a actores a los que se debería privilegiar la aplicación de los Derechos Humanos.

La idea de la reinserción social ha generado una serie de acciones que pretenden la restauración de la persona interdictada y la restauración de la víctima. Para lograr esto se ha realizado la máxima que afirma la intención de la inclusión excluyendo. Esta aseveración foucaultiana termina reduciendo o anulando los derechos de las personas interdictadas, lo que enlazamos con el planteamiento de Agamben al destacar que en el derecho tribuno de la Roma antigua todo interdicto llevaba a una persona a un tipo de vida *zoe*, es decir, más existencial que constructora de la subjetividad. Se trataba del enjuiciado, el *Homo Sacer*, cuyos derechos limitados no le permitían la libertad, componente clave del tipo de vida llamada *bios*. De esta forma, quisimos ver la reinserción social como una metáfora cuya meta es reestablecer la condición de *bios* y dejar atrás la de *zoe*, en eso puede consistir la afirmación incluir excluyendo.

Pero en el caso de infantes acompañantes de personas femeninas con interdicto atravesado en sus trayectorias de vida, sucede que nacen ya “atrapados” en la tipología *zoe*, a pesar de su inocencia. Es decir, se trata de personas que, sin interdicto, encuentran sus derechos disminuidos. De ahí la necesidad de pensar el grupo social al que se va a privilegiar a la hora de aplicar los Derechos Humanos. Las proyecciones deben garantizarse desde el Estado y esta estructura debe dictar las restricciones de prácticas sociales que terminen vulnerabilizando los derechos del sector social al que se le van a privilegiar, es decir, del sector o grupo social que tendrá supremacía en la aplicación de los derechos.

Ahora bien, con base en el trabajo de campo, se pudo constatar que las narrativas afirman que hay un continuo entre el afuera y el adentro (interior/exterior) en tanto precariedad de vida y de vivencia de los Derechos Humanos, generando un círculo social vicioso en el que el afuera y el adentro forman parte de la misma estructura de significado, prácticas y modo de vida de las personas con interdicto. Este factor representa un problema no sólo para la aplicación de los derechos sino para la posible reinserción de la persona interdictada y, peor aún, de la persona infante acompañante que se externaliza de la prisión. De ahí que mantener esta dualidad interior/exterior como un continuo polarizante y complementario a la vez, contribuye a la reproducción perpetua de las condiciones para reincidir, frustrando la reinserción social y dificultando la externalización del infante en tanto continuo precario de vivencia en derechos humanos, lo que hace que la externalización sea una parodia de la reinserción social. Si no se atiende el problema de la precarización del ambiente de formación de la personalidad de las personas, difícilmente se va a disminuir la incidencia y el retorno a la prisión.

Se produce así un tiempo espacio *liminal maldito* experimentado en el adentro. Poniendo al afuera como un estado de realidad rigurosa con potencial a retornar al adentro. Ese es el círculo vicioso de este par polarizante y complementario.

Este par se puede extender al del interdicto en proceso y el interdicto con sentencia, un par que descansa en la idea de que si alguien llega a la condición de interdictado es porque “algo hizo” o porque el ambiente en el que se desarrolla lo potencia. De ahí la necesidad de la rapidez de la sentencia, pues si no se hace así, la sociedad estará produciendo personas del tipo *zoe*, es decir, con Derechos Humanos reducidos o anulados y el par polarizante semántico encontrará justificación.

En una sociedad donde abundan los tipos *zoe* (ya sea dentro de las prisiones o fuera), urge reconstruir el sentido general de *bios*. La creatividad nos debe llevar como sociedad a la construcción de relaciones sociales para la vida y ya no para el desarrollo o la competitividad que terminan conduciendo hacia la extinción de lo social en favor de la egoísta atomización. Es tiempo de reestablecer los canales de comunión, de comunicación social con entendimiento, de comunidad para la salud mental individual y colectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agamben, Giorgio (1988), *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia: Pre-Textos.
- Bateson, Gregory (2016), *Pasos hacia una ecología de la mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre*, Argentina: Lumen.
- Berger, Peter y Thomas Luckmann (1994), *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires: Amorrortu.
- Binswanger, Ludwig (1956), *Tres formas de la existencia frustrada*, Argentina: Amorrortu.
- Butler, Judith (2006), *Vidas precarias, el poder del duelo y la violencia*, Barcelona: Paidós.
- Durkheim, Émile (1999), *La división del trabajo social*, México: Colofón.
- Foucault, Michel (2007), *El nacimiento de la biopolítica*, México: FCE.
- Gatti, Gabriel (2010), “Comunidades precarias en los universos sociales del detenido-desaparecido: los ‘hijos de’, vástagos bastardos traicionando progenies, huérfanos paródicos consumiendo historia”, en Pablo Marínis, Grabiell Gatti e Ignacio Irazuta (editores), *La comunidad como pretexto. En torno al (re)surgimiento de las solidaridades comunitarias*, México: Anthropos y UAM.
- Geertz, Clifford (1997), *La interpretación de las culturas*, Barcelona: Gedisa.
- Giglia, Ángela (2012). El habitar y la cultura. Perspectivas teóricas y de investigación, México: Anthropos, UAM-I.
- González, Sergio (2014), *Campo de guerra*, Barcelona: Anagrama.
- González Ortiz, Felipe, Abraham Osorio y Javier Niño (2020), “Inferencias sobre jóvenes en proceso de ley a partir de narrativas de funcionarios en México”, *Aposta, Revista de Ciencias Sociales*, 85, pp. 67-87, en <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/fgortiz.pdf>

- Gorlier, J. Carlos (2008), *¿Confiar en el relato?, narración, comunidad, disidencia*, Argentina: Universidad de Río de la Plata.
- Hobbes, Thomas (2017), *El Estado*, México: FCE.
- Kafka, Franz (2011), *El proceso*, España: Edimat.
- Kimlicka, Will (1996), *Ciudadanía multicultural*, España: Paidós.
- Kundera, Milán (2004), *El arte de la novela*, Barcelona: Tusquets.
- Kusch, Rodolfo (2008), *La negación en el pensamiento popular*, Argentina: Las Cuarenta.
- Marquina Márquez, Alfonso y Virchez González, Jorge (2015). Resiliencia, subjetividad y salud mental en una reserva indígena canadiense, México: Ave.
- Pérez García, Juan Martín. (2023). “Enfoque de derechos de la infancia”, Conferencia en la Cátedra de Infancias con referentes privados de la libertad, Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma del estado de México, julio de 2023.
- Schaff, Adam (1967), *Lenguaje y conocimiento*, México: Grijalbo.
- Schopenhauer, Arthur (2017), *El mundo como voluntad y como representación*, Argentina: Lozada.
- Smith, Adam (1996), *La riqueza de las naciones*, Barcelona: Ediciones Folio.
- Spinoza, Baruch (2022), *Ética*, New York: LeBooks.
- Toscano Godínez, Juan Francisco (2020). “Las niñas y los niños invisibles en las cárceles de México”, sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-niñas-y-niños-invisibles-en-las-carceles-de-mexico, consulta 30 de octubre de 2023.
- Tirado Francisco y Miquel Domenech (2010), “Biopolítica y comunidad: lectura de Giorgio Agamben y Antonio Negri”, en Pablo Marinis, Grabiell Gatti e Ignacio Irazuta (editores), *La comunidad como pretexto. En torno al (re)surgimiento de las solidaridades comunitarias*, México: Anthropos y UAM.
- Tönnies, Ferdinand (2011), *Comunidad y asociación. El comunismo y el socialismo como forma de vida social*, Madrid: Minerva.
- Turner, Víctor (1980), *La selva de los símbolos*, México: Siglo XXI.
- Turner, Víctor (1992), *The Anthrology of Performance*, New York: Performing Arts Journal.
- Ugazio, Valeria (2001), *Historias permitidas, historias prohibidas. Polaridad semántica familiar y psicopatológica*, Barcelona: Paidós.
- Van Gennep, Arnold (1986), *Los ritos de paso*, Madrid: Taurus.